



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 21 de octubre de 2022

Año CXXX Número 35.029

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1057/2022.</b> DECAD-2022-1057-APN-JGM - Excepción.....	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 1054/2022.</b> DECAD-2022-1054-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica.....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 1056/2022.</b> DECAD-2022-1056-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES. <b>Decisión Administrativa 1051/2022.</b> DECAD-2022-1051-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos Productivos Juveniles.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES. <b>Decisión Administrativa 1050/2022.</b> DECAD-2022-1050-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Institucional.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1049/2022.</b> DECAD-2022-1049-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estudios de la Gestión Gubernamental.....	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1053/2022.</b> DECAD-2022-1053-APN-JGM - Designación.....	9
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decisión Administrativa 1055/2022.</b> DECAD-2022-1055-APN-JGM - Transfiérase agente.....	11
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1052/2022.</b> DECAD-2022-1052-APN-JGM - Designación.....	12

#### Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 169/2022.</b> .....	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 170/2022.</b> .....	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 171/2022.</b> .....	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 172/2022.</b> .....	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 173/2022.</b> .....	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 174/2022.</b> .....	18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 175/2022.</b> .....	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 176/2022.</b> .....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 177/2022.</b> .....	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 178/2022.</b> .....	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 179/2022.</b> .....	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 180/2022.</b> .....	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 539/2022.</b> RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC.....	25
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Resolución 249/2022.</b> RESOL-2022-249-APN-INADI#MJ.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 50/2022.</b> RESOL-2022-50-APN-INPI#MEC.....	30
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 51/2022.</b> RESOL-2022-51-APN-INPI#MEC.....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 52/2022.</b> RESOL-2022-52-APN-INPI#MEC.....	31
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 338/2022.</b> RESOL-2022-338-APN-INA#MOP.....	32
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 440/2022.</b> RESOL-2022-440-APN-MAD.....	33
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 445/2022.</b> RESOL-2022-445-APN-MAD.....	36
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 447/2022.</b> RESOL-2022-447-APN-MAD.....	37
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 450/2022.</b> RESOL-2022-450-APN-MAD.....	38
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1779/2022.</b> RESOL-2022-1779-APN-MC.....	39
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1780/2022.</b> RESOL-2022-1780-APN-MC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 745/2022.</b> RESOL-2022-745-APN-MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 746/2022.</b> RESOL-2022-746-APN-MEC.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 747/2022.</b> RESOL-2022-747-APN-MEC.....	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 56/2022.</b> RESOL-2022-56-APN-SC#MEC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 57/2022.</b> RESOL-2022-57-APN-SC#MEC.....	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 687/2022.</b> RESOL-2022-687-APN-MSG.....	48
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 688/2022.</b> RESOL-2022-688-APN-MSG.....	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 35/2022.</b> RESOL-2022-35-APN-SSS#MT.....	52
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 36/2022.</b> RESOL-2022-36-APN-SSS#MT.....	53
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 72/2022.</b> RESOL-2022-72-APN-SAE.....	55

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5275/2022.</b> RESOG-2022-5275-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.298. Régimen Informativo para Entidades Financieras. Comunicación "A" 7556. Cuenta Especial para Titulares con Actividad Agrícola. Norma modificatoria.....	57
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	59
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CÓRDOBA. <b>Disposición 719/2022.</b> DI-2022-719-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. <b>Disposición 133/2022.</b> DI-2022-133-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POCITOS. <b>Disposición 59/2022.</b> DI-2022-59-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. <b>Disposición 21/2022.</b> DI-2022-21-E-AFIP-SDGPI#DGIMPO.....	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 775/2022.</b> DI-2022-775-APN-ANSV#MTR.....	63
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 779/2022.</b> DI-2022-779-APN-ANSV#MTR.....	65

## Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	105
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1057/2022

#### DECAD-2022-1057-APN-JGM - Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66084990-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.591 y los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 331 del 16 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto N° 331/22 se modificaron y distribuyeron los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.591, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 88/22 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas a dicho artículo.

Que la Ley N° 22.351 estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estará a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto N° 1455/87 se aprobó el Reglamento del citado Cuerpo.

Que en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se encuentran vacantes CIENTO TRES (103) cargos pertenecientes a la planta permanente, correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del Escalafón del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Categoría G-2, Guardaparque Asistente.

Que la cobertura de dichos cargos constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho Organismo.

Que la cobertura de los cargos solicitados se sustanciará mediante los mecanismos de selección previstos en el artículo 30 del Título III, Capítulo I del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios y conforme lo establecido en el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 y el Título VI, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21, al solo efecto de posibilitar la cobertura de CIENTO TRES (103) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, categoría G-2 - Guardaparque Asistente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos a los que se refiere el artículo 1° de la presente medida serán cubiertos mediante los mecanismos de selección previstos en el artículo 30 del Título III, Capítulo I del Reglamento del

CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios, y conforme lo establecido en el artículo 8° del Anexo a la Ley N° 25.164 y el Título VI, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES-, Programa 19 - Formación y Capacitación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 21/10/2022 N° 85233/22 v. 21/10/2022

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 1054/2022**

#### **DECAD-2022-1054-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93195102-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Fernando GALIZIA (D.N.I. N° 20.891.642) en el cargo de Director Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/10/2022 N° 85229/22 v. 21/10/2022

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 1056/2022**

#### **DECAD-2022-1056-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93647546- APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Alejandro Guillermo MAREQUE (D.N.I. N° 16.518.545) en el cargo de Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado

actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/10/2022 N° 85232/22 v. 21/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES**

### **Decisión Administrativa 1051/2022**

#### **DECAD-2022-1051-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos Productivos Juveniles.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-104992772-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 35 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 35/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Proyectos Productivos Juveniles de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Santiago Javier BATTISTA (D.N.I. N° 38.624.314) en el cargo de Director de Proyectos Productivos Juveniles de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUDES del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/10/2022 N° 84956/22 v. 21/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES**

### **Decisión Administrativa 1050/2022**

#### **DECAD-2022-1050-APN-JGM - Dase por designado Director de Coordinación Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-101485313-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Coordinación Institucional del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Juan Manuel FRANQUET (D.N.I. N° 36.567.185) en el cargo de Director de Coordinación Institucional del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/10/2022 N° 84950/22 v. 21/10/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 1049/2022

#### DECAD-2022-1049-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estudios de la Gestión Gubernamental.

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102708377-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe



de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Estudios de la Gestión Gubernamental dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 15 de septiembre de 2022, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Omar SAPIO (D.N.I. N° 35.230.534) en el cargo de Director Nacional de Estudios de la Gestión Gubernamental de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/10/2022 N° 84955/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Decisión Administrativa 1053/2022**  
**DECAD-2022-1053-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-97139346-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Investigación y Desarrollo de Modelos de Sostenibilidad de Deuda dependiente de la Dirección de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en economía Julián BORGIO (D.N.I N° 38.278.377) en el cargo de Coordinador de Investigación y Desarrollo de Modelos de Sostenibilidad de Deuda dependiente de la Dirección de Análisis Financiero de la Deuda Pública Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 21/10/2022 N° 85227/22 v. 21/10/2022

**SECRETARÍA GENERAL****Decisión Administrativa 1055/2022****DECAD-2022-1055-APN-JGM - Transfiérase agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66816383-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Mariano Alejandro CABEZA quien revista en un cargo Nivel D - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios de la planta permanente de la Dirección de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con el mencionado agente para desarrollar funciones en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la Dirección de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Mariano Alejandro CABEZA (D.N.I. N° 23.033.234), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/10/2022 N° 85230/22 v. 21/10/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Decisión Administrativa 1052/2022****DECAD-2022-1052-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93522736-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Gestión Operativa de la GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Tomás PALASTANGA (D.N.I. N° 22.992.208) en el cargo de Coordinador de Gestión Operativa de la GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 21/10/2022 N° 85228/22 v. 21/10/2022



# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Resoluciones

### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 169/2022

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002715-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA y CULTIVO DE ZANAHORIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CULTIVO DE ZANAHORIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 170/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2022-13002715-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIURBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 171/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002715-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 85014/22 v. 21/10/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 172/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90682174-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y



**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión y de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñen tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIRUBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022 y del 1° de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84566/22 v. 21/10/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**Resolución 173/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90682174-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022, del 1° enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 4°** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84656/22 v. 21/10/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 174/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90682174-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022, y del 1° de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84644/22 v. 21/10/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 175/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90682174-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022 y del 1° de enero de 2023, hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando algunas de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84653/22 v. 21/10/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 176/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002715-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84646/22 v. 21/10/2022

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 177/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002715-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022 y del 1° de diciembre

de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, en las condiciones que se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- EL DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84643/22 v. 21/10/2022

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 178/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90682174-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión y de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022, del 1° de noviembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriera a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

**COSECHA A GRANEL**

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

**COSECHA EN BANDEJA**

A partir de doce kilogramos (12 kgs.) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs.) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 179/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90682174-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022 y del 1° de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84641/22 v. 21/10/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 180/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-68499698-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,



**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022 y del 1° de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a solicitud de cualquiera de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84637/22 v. 21/10/2022

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 539/2022**

#### **RESOL-2022-539-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2022-93944876-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-94231954-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-93941295-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-94890138-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-96065235-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-94223503-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-94344425-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-94228488-APN-SD#ENRE, las Leyes N° 24.065 y N° 27.541 y los Decretos N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992, N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 5 de la citada ley facultó al PEN a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Que, por Resolución ENRE N° 17 de fecha 19 de enero de 2021, se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte, con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que, frente a lo expuesto y toda vez que no se ha arribado a un acuerdo, corresponde convocar a las empresas concesionarias de transporte a realizar sus propuestas tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias, con el objeto de ser puesto a consideración de la ciudadanía en el marco de la audiencia pública que por este acto se convoca.

Que el artículo 8 del citado Decreto N° 1020/2020 determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 17/2021 se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las personas usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Que la participación de las personas usuarias con carácter previo a la determinación del Régimen Tarifario de Transición garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que permite el acceso de las mismas a una información adecuada y veraz otorgando legitimidad al poder administrador, quien es responsable de asegurar el derecho a la información pública consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 1, 33, 42 y concordantes y artículo 75 inciso 22), en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que, en este orden de ideas, resulta procedente la conveniencia de convocar a una audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto de las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, a fin de facilitar el acceso a todas aquellas personas tanto físicas como jurídicas que quieran participar en el proceso de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte y, visto lo dispuesto en el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, así como en los artículos 2 y 3 de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1849 del 20 de septiembre de 2022, resulta imperante articular un mecanismo de Audiencia Pública en donde se garantice el mayor nivel de seguridad para la salud de la ciudadanía con interés en asistir, generando un espacio propicio de participación mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)

que permitan la participación ciudadana, cuya visualización y participación se realice mediante una plataforma digital y se desarrolle en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming.

Que la Audiencia Pública se registrará por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1172/2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 por la cual el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), y 74 de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, en el Título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, artículos 4, 6 incisos a) y b), y 12 del Decreto N° 1020/2020, artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

**ARTÍCULO 2.-** La Audiencia Pública se celebrará el día 30 de noviembre de 2022 a las NUEVE HORAS (09:00 h), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-transporte-2022>.

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, y según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

**ARTÍCULO 4.-** La Audiencia Pública será presidida por el Señor Interventor del ENRE, Walter MARTELLO y, en forma conjunta y/o alternada y/o sucesiva por Marcelo BIACH y Diego BIBÉ pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo, quienes serán asistidos por el Jefe de la Asesoría Jurídica Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su alterna Liliana Beatriz GORZELANY y/o quienes ellos designen en su reemplazo.

**ARTICULO 5.-** Designar Instructora a la Secretaría de Directorio (SD).

**ARTÍCULO 6.-** La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Secretaría del Directorio, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

**ARTÍCULO 7.-** Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Decreto N° 1172/2003, adoptado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía Web en el correspondiente Registro de Participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

**ARTICULO 8.-** Habilitar, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 11 de noviembre de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 28 de noviembre de 2022, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-transporte-2022>.

**ARTÍCULO 9.-** En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 10.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO MINUTOS (5 min) y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ MINUTOS (10 min).

ARTICULO 11.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 12.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 13.- Hacer constar en la publicación:

- a) El objeto de la Audiencia definido en el artículo 1 de la presente resolución;
- b) Que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172/2003, adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004;
- c) La designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los artículos 4 y 5 precedentes;
- d) Fecha y hora de la Audiencia. Que la visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming, la que será informada a mediante la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransbadistrocuyo>
- e) Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-transporte-2022> a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 11 de noviembre de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 28 de noviembre de 2022.
- f) Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.
- g) Que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 11 de noviembre de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 28 de noviembre de 2022, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.
- h) Que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del ENRE ([www.argentina.gob.ar/enre](http://www.argentina.gob.ar/enre)), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 14.- Notifíquese a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN)

ARTICULO 15.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGÍA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a las asociaciones de usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES (CUR), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUERA), ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA) y ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS

(ADERE), a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 16.- Invítese a participar a las autoridades sectoriales de las provincias, así como también las defensorías del pueblo de cada una de las jurisdicciones provinciales, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO 17.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 21/10/2022 N° 85101/22 v. 24/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**Resolución 249/2022**

**RESOL-2022-249-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2022

VISTO el EX-2022-100935573-APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO; los artículos 2° y 4° de la Ley N° 24.515; la Ley 26.165; el artículo 4° del Decreto N° 218/2012 y sus modificatorios, la D.A. N° 823/19 y los Decretos N° 52/2020, N° 57/2020, N° 396/2021, N° 873/2021, N° 345/2022 actualmente vigente y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley N° 26.165 dispuso la creación en el ámbito del ex MINISTERIO DEL INTERIOR de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, previendo a los fines de su conformación la designación de CINCO (5) comisionados, quienes representarán a diversas dependencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentra el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que los CINCO (5) miembros de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS serán designados por los Organismos a quienes representan y su mandato será de cuatro años, el que podrá prorrogarse por única vez por un lapso igual.

Que oportunamente se designó como integrante de dicha COMISIÓN al Dr. Emiliano MONTINI (D.N.I. N° 27.050.188), quien a la fecha presentó su renuncia al cargo referido, motivo por el cual se estima conveniente proponer Dr. Emilio Demian ZAYAT (D.N.I. 25.598.262), como Representante del INADI en la Co.Na.Re.

Que el Dr. Zayat reúne los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 26.165; hoy se encuentra desempeñando el cargo de Director de la Dirección de Asistencia a la Víctima del INADI.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 4° de la Ley N° 24.515; la Ley 26.165; el artículo 4° del Decreto N° 218/2012 y sus modificatorios, la D.A. N° 823/19 y los Decretos N° 52/2020, N° 57/2020, N° 396/2021, N° 873/2021, N° 345/2022 actualmente vigente.

Por ello,

**LA SEÑORA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Propónese al Dr. Emilio Demian ZAYAT (D.N.I. 25.598.262), para ejercer la representación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), por ante la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese por un día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, comuníquese, hágase saber a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, notifíquese a la persona propuesta, oportunamente archívese.

Victoria Analía Donda Pérez

e. 21/10/2022 N° 84751/22 v. 21/10/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 50/2022****RESOL-2022-50-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100728265-APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Claudia Patricia PEREZ HEGUY (DNI N° 16.454.209) ha solicitado la “baja” a la matrícula N° 2332 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente, lo cual resulta asimilable a la suspensión de la matrícula a instancias de su titular, en atención a lo dispuesto en el Artículo 13, inciso b) del Anexo de la Resolución INPI N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, le incumbe a la interesada la obligación de notificar la referida suspensión en la matrícula, en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultada para suscribir la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución N° 164 de fecha 13 de octubre del 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase la suspensión de la Sra. Claudia Patricia PEREZ HEGUY (DNI N° 16.454.209), a la Matrícula N° 2332 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la suspensión en el Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la interesada que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.-. Notifíquese a la interesada y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 21/10/2022 N° 84812/22 v. 21/10/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 51/2022****RESOL-2022-51-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-97286823-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora LUDY ZAMBRANA CANDIA (DNI N° 13.766.763) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora LUDY ZAMBRANA CANDIA (DNI N° 13.766.763) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 21/10/2022 N° 84814/22 v. 21/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 52/2022**

#### **RESOL-2022-52-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-85514655 -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora Enriqueta María RACEDO (DNI N° 18.307.933) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese a la Señora Enriqueta María RACEDO (DNI N° 18.307.933) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 21/10/2022 N° 84813/22 v. 21/10/2022

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

### Resolución 338/2022

#### RESOL-2022-338-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-100568266-APN-INA#MOP, del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 23 de diciembre de 2021, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 744 de fecha 2 de septiembre de 2019 y 153 de fecha 2 de marzo de 2021, y la Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y 343 de fecha 19 de noviembre de 2021 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se modificaron las denominaciones de las unidades organizativas y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 867/21, se prorrogó la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20 sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426/22, a través del Artículo 2°, inc. d) se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que por Decisión Administrativa N° 153/21 se designó transitoriamente al ingeniero Osvaldo Guillermo MENA (D.N.I. N° 14.571.850) en el cargo de Subgerente de Servicios Hidrológicos de la GERENCIA DE PROGRAMAS



Y PROYECTOS de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, cuya prórroga operó mediante Resolución INA N° 343/21.

Que resulta necesario proceder a prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO perteneciente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme se establece en la Resolución SGYEP N° 53/21.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 328/2020 y 881/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 12 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Ingeniero Osvaldo Guillermo MENA (D.N.I. N° 14.571.850) en el cargo de Subgerente de Servicios Hidrológicos de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el Artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 21/10/2022 N° 84729/22 v. 21/10/2022

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 440/2022**

#### **RESOL-2022-440-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO: El EX-2022-79213238- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 19.549 (T.O. por Decreto N° 1.759/72) y sus modificaciones, la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones; Ley N° 26.815 y sus modificaciones, Ley N° 27.591, el Decreto N°1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 561 del año 2016, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto N° 7 y N° 20 ambos del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, el Decreto N° 06 del 12 de enero del 2022, la Resolución N° 93 del año 2021 del MAYDS y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. 1992- y sus modificatorias, aprueba las estructuras organizativas de los Ministerios y determina sus competencias para cumplir con los objetivos que le son propios a cada organismo.

Que, en virtud del Decreto N° 7/2019, se creó el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, mediante la Ley N° 26.815 se creó el “Fondo Nacional del Manejo del Fuego” determinando en su Artículo 5° como Autoridad Nacional de Aplicación, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actualmente el “MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN”.

Que, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 modificó, en su artículo 101°, el artículo 30° de la Ley N° 26.815 estableciendo que el Fondo Nacional del Manejo del Fuego podrá ser instrumentado a través de un Fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de dicha Ley.

Que, mediante la Resolución N° 93/2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, en cuyo marco actúa el Estado Nacional, a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE como fiduciante, fideicomisario y beneficiario, y el BICE Fideicomisos S.A. como fiduciario.

Que, por Decreto N° 6/2022, se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina, por el plazo de UN (1) año, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Que, dada la rapidez con la que se manifiestan y se desarrollan los incendios forestales, es necesario cubrir las necesidades de prevención y extinción mediante aeronaves modernas, ágiles, con despliegue inmediato, que faciliten cumplir con mayor eficacia los objetivos tenidos en miras.

Que, se encuentran vigentes las contrataciones mediante Licitaciones Públicas para la adquisición de los Refuerzo de Servicios de Medios Aéreos de ala fija y a la rotativa Licitación Pública N°4 y Licitación Pública N°5/2021, para la temporada 2022/2023.

Que, debido a la intensidad y dispersión de los incendios, se requirió ampliar la cantidad de medios alquilados, a fin de poder satisfacer las necesidades del SNMF en la próxima temporada estival.

Que, por ese motivo se están llevando adelante dos (2) nuevas licitaciones en virtud de reforzar la cantidad de medios aéreos necesarios a través de las Licitaciones N°20 y N°21/2022, observándose que el mercado de alquiler de aeronaves está al límite de su capacidad de oferta.

Que, ante los diversos incidentes ambientales acaecidos a lo largo de todo el territorio de la República Argentina, se estima imperioso contar con mayores recursos para hacer frente a la temporada 2022/23.

Que, en virtud a la acabada experiencia del Estado de la República de Francia en cuestiones de incendios forestales, manejo de recursos aéreos específicos, y capacitación resulta oportuno y conveniente aceptar el ofrecimiento de cooperación ad hoc ofrecido.

Que, la empresa estatal AIRTELIS S.A.S., propiedad total de RTE S.A., es una empresa líder mundial de servicios públicos del GOBIERNO DE FRANCIA, que tiene como objetivo principal la prestación de servicios por medio de medios aéreos.

Que, el MAyDS solicitó a AIRTELIS S.A.S. el alquiler de un helicóptero tipo Airbus H215 en virtud de la performance de dicha aeronave en cuestiones como su capacidad de carga, de transporte de brigadistas, en la descarga de agua, de operar en altura y con temperaturas ambientales elevadas y, su equipamiento asociado para la lucha contra incendios forestales en Argentina durante tres meses y medio (3.5).

Que, a través de los fondos específicos del Fideicomiso Financiero y de Administración - “Fondo Nacional del Manejo del Fuego”, se abonará a AIRTELIS S.A.S. las erogaciones que surjan a consecuencia de la contratación para los servicios operacionales del helicóptero tipo Airbus H215 y su tripulación de pilotos, mecánicos y mantenimiento permanentes.

Que, en la Oferta se detalla el monto básico de la contratación por ciento cinco (105) horas para el periodo antedicho y monto estimado por el costo del volumen de combustible a consumir durante este periodo.

Que, asimismo, en el supuesto que el MAyDS requiera operaciones excedentes a las CIENTO CINCO (105) horas de vuelo, y alguno de los servicios expresados en la oferta como adicionales, estos serán considerados gastos extras, debiendo imputarse y abonarse.

Que, se abonará, por medio de transferencia bancaria, al inicio de los servicios de AIRTELIS S.A.S. el equivalente al quince por ciento (15%) del monto básico de la contratación por gastos de movilización.

Que, el saldo del monto básico de la contratación, ochenta y cinco por ciento (85%) y la estimación del monto de combustible, se pagará por medio de Carta de Crédito.

Que, los gastos adicionales que pudiesen generarse se abonarán mediante transferencia bancaria.

Que, con la prestación de servicios de este tipo de aeronaves, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, logrará consolidar un sistema de aeronaves de observación, y al mismo tiempo brindar apoyo aéreo inmediato a las jurisdicciones, los Parques Nacionales y áreas protegidas, interactuando con los recursos provinciales en el marco de un Sistema Federal de Manejo del Fuego, para evitar o disminuir las superficies quemadas.

Que, al tratarse de una contratación entre el Estado Nacional con un Estado Extranjero, se encuentra excluida del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” en el marco del artículo 5° inc c) del Decretos N° 1023/2001 y del artículo 3° del Decreto N° 1030/2016 y cctes.

Que, el Decreto mencionado precedentemente, dispone en su artículo 3° que: “quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por la presente medida, los siguientes contratos:(...) c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y del reglamento que por el presente se aprueba, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control. Asimismo, también quedarán excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior (...)”.

Que, según el DICTAMEN ONC N° 444/2013 emitido por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), en la medida en que los organismos cocontratantes sean entidades públicas conformadas exclusivamente por uno o más estamentos del Estado son, naturalmente, organismos públicos estatales.

Que, la ONC comparte el criterio amplio desarrollado por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DGFm, en el sentido de considerar “Estado extranjero” a todo organismo público estatal, independientemente de que se trate de organismos autárquicos, descentralizados o bajo forma societaria.

Que, ese mismo criterio es el adoptado a nivel local por la normativa al considerar como “Contrataciones Interadministrativas” no solo a las que se celebren con jurisdicciones o entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sino también a las que se celebren con empresas o sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el presente acto se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 26.815; el Decreto N° 7/2019; el Decreto N° 20/2019 y el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase todo lo actuado en el Expediente N° EX-2022-79213238- -APN-DGAYF#MAD, para la contratación de la empresa AIRTELIS S.A.S., por el servicio operacional del helicóptero tipo Airbus H215 y su tripulación, mecánicos y mantenimiento permanentes, por el plazo total de tres meses y medio, de conformidad a los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la Oferta Técnica y Comercial presentada por la firma AIRTELIS S.A.S., que como Anexo I, forma parte integral de la presente, en el marco de relación de Estado a Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a BICE FIDEICOMISOS S.A., fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración - “Fondo Nacional del Manejo del Fuego” a efectuar los pagos que resulten en relación al Anexo I.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 445/2022****RESOL-2022-445-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-96611858-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1292 de fecha 29 de diciembre de 2021, N° 928 de fecha 19 de septiembre de 2021 y N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 928/2021 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591 y que fuera prorrogado, para el Ejercicio 2022, mediante Decreto N° 882/21.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1292/21 fue designada Liliana Beatriz ESCALANTE en el cargo en trato.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de la prórroga de la designación transitoria a través de su Nota N° NO-2022-95447564-APN-MAD de fecha 09 de septiembre de 2022.

Que la prórroga de designación que se propicia se realiza en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada la designación transitoria de Liliana Beatriz ESCALANTE (D.N.I. N° 29.839.721), a partir del 24 de agosto de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2022, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, como titular a cargo de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 21/10/2022 N° 84912/22 v. 21/10/2022

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 447/2022**

#### **RESOL-2022-447-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105801216- -APN-DGAYF#MAD, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 412 de fecha 15 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 412 de fecha 15 de septiembre de 2022 se aprobó lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), respecto de las postulaciones de los agentes individualizados en el Anexo (IF-2022-91878492-APN-DGRRHH#MAD), designándoseles en los cargos, niveles, agrupamientos, grados y tramos allí mencionados.

Que se ha detectado un error material involuntario en el Anexo (IF-2022-91878492-APN-DGRRHH#MAD) del citado acto, al señalarse la nueva situación escalafonaria de la agente Laura Araceli RODRIGUEZ (CUIL 27207656580), consignando "General - C - 9 - Avanzado" donde debiera decir "General - C - 9 - Intermedio".

Que la agente mencionada tomó posesión de su nuevo cargo el día 16 de septiembre de 2022, según consta en el acta registrada bajo el número IF-2022-98412199-APN-DNEAYPC#MAD, fecha a partir de la cual comenzó a percibir sus haberes de acuerdo a su nueva situación escalafonaria.

Que en consecuencia resulta necesario efectuar la rectificación correspondiente, requiriéndole a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que proceda a realizar los ajustes salariales que correspondan.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Anexo (IF-2022-91878492-APN-DGRRHH#MAD) de la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 412 de fecha 15 de septiembre de 2022, en la parte pertinente donde se señala la nueva situación escalafonaria de la agente Laura Araceli RODRIGUEZ (CUIL 27207656580), debiendo decir "General – C – 9 – Intermedio" donde dice "General – C – 9 – Avanzado".

ARTÍCULO 2º.- Requiérase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que proceda a realizar los ajustes salariales que correspondan, a partir del 16 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 21/10/2022 N° 84910/22 v. 21/10/2022

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 450/2022

#### RESOL-2022-450-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-08380735- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 26.815, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.591, Ley de Ministerios N° 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la Resolución N° 93 del 31 de marzo de 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el artículo N° 30 de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al artículo N° 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece tal artículo.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019 Artículo N° 23 octies inc 2., el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

Que con fecha 31 de marzo de 2021 mediante Resolución N° 93, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, prescripción y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de

Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo N° 31, y cuyo fiduciario es BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el Estado Nacional, a través de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó el ingreso de recursos provenientes de fuente de financiamiento interna, por un monto de PESOS ARGENTINOS MIL SETECIENTOS MILLONES (\$1.700.000.000.-), disponibles para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese la efectiva transferencia de PESOS ARGENTINOS MIL SETECIENTOS MILLONES (\$1.700.000.000.-) de la Actividad 46 en el Programa 63 de la fuente de financiamiento interna para realizar transferencias según el siguiente detalle: Fuente 11 - Apertura Programática 63.0.0.46.0 - Partida 5.5.9.997 de PESOS ARGENTINOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 796.960.383), Fuente 11 - Apertura Programática 63.0.0.46.0 - Partida 5.5.4.997 de PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 523.043.648), Fuente 15 - Apertura Programática 63.0.0.46.0 - Partida 5.5.9.997 de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 232.700.837) y Fuente 13 - Apertura Programática 63.0.0.46.0 - Partida 5.5.4.997 de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 147.295.132) en el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN existente entre el Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en su carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario, correspondientes al "Fondo Nacional del Manejo del Fuego", de conformidad a la Ley N° 26.815.

**ARTÍCULO 2°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica, Programa 63 - Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, Actividad 46 - Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 - Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 999, del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 21/10/2022 N° 84908/22 v. 21/10/2022

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 1779/2022**

#### **RESOL-2022-1779-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107984483- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 669/22 (DCTO-2022-669-APN-PTE), establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido por dicho Convenio, con efecto al 1° de julio de 2022.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 del citado Convenio, el reencasillamiento de dicho personal permanente será aprobado por Resolución del Titular del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, debiendo contar previamente con la veeduría de las entidades sindicales signatarias del acuerdo paritario.

Que para ello, resulta necesario prever el circuito administrativo correspondiente para instrumentar el reencasillamiento del personal, de conformidad con los criterios establecidos según los Agrupamiento previstos para cada uno de los Organismos artísticos.

Que, asimismo, es menester contemplar la situación del personal no permanente perteneciente a los elencos estables a los fines de que se efectúe la pertinente readecuación de su designación y/o contratación, para la equiparación salarial conforme los roles y grados que en cada caso corresponda, atento las previsiones del nuevo Convenio Colectivo aplicable.

Que por otro lado, a los fines de la oportuna implementación del régimen transitorio para la promoción de tramo del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto N° 669/22, es pertinente prever la formalidad a la que deberán ajustarse los agentes a los fines de manifestar su voluntad de promover de tramo, y dar inicio a las gestiones pertinentes para la instrumentación del procedimiento respectivo.

Que las entidades sindicales signatarias del acuerdo colectivo mencionado no han formulado objeciones a la presente medida.

Que ha tomado intervención competente la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, aprobado por Decreto N° 669/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar inicio al procedimiento de reencasillamiento del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, en el escalafón aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto N° 669/22, que tendrá efecto al 1° de julio de 2022.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de instrumentar el reencasillamiento del personal respectivo en el escalafón del Convenio Colectivo homologado por Decreto N° 669/22, deberá observarse el procedimiento que a continuación se indica:

· La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, será la responsable de acreditar los datos del personal que, revistando en el régimen de estabilidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, deba ser reencasillado en el Escalafón para el Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, establecido por el Convenio Colectivo aprobado por Decreto N° 669/22, tomando en consideración situación escalafonaria de revista, al 1° de julio de 2022.

· A tal efecto, deberá confeccionar UN (1) Anexo conteniendo nómina de personal permanente correspondiente a cada uno de los Organismos artísticos comprendidos en el nuevo escalafón, indicando nombre, número de CUIL, datos del cargo anterior y cargo al que correspondería equipararlo consignando Agrupamiento, Rol, y grado pertinente, por aplicación de las pautas y criterios normados en los artículos 91 y 92 y Anexo I del Convenio Colectivo Sectorial, homologado por Decreto N° 669/22

· Elaborado dicho Anexo, deberá iniciar el expediente administrativo pertinente, el cual será remitido para su posterior análisis e intervención técnica, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES, debiendo recabarse con posterioridad la conformidad del titular de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

· Acreditadas las intervenciones referidas, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS deberá notificar a las Entidades Sindicales signatarias del Acuerdo Sectorial, a los fines de ejercer la veeduría prevista en el artículo 90 del Convenio aplicable.

· Dicha veeduría deberá instrumentarse para cada una de las organizaciones gremiales, a través de UN (1) Acta suscripta por los representantes de dichas entidades.

· Acreditado el ejercicio de la correspondiente veeduría gremial, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS elaborará el proyecto de resolución que apruebe el reencasillamiento del personal con su correspondiente Anexo, para la posterior intervención en el trámite de las demás áreas técnicas competentes de la SUBSECRETARÍA



DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN/DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS)

· Una vez cumplidas las intervenciones técnicas referidas, el expediente será elevado con el proyecto de acto administrativo para la firma del suscripto.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a los fines de efectuar los trámites administrativos pertinentes para adecuar las designaciones y/o contrataciones del personal de los elencos artísticos comprendido en las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su respectiva reglamentación, necesarios para otorgar la equiparación remunerativa correspondiente con efecto al 1° de julio de 2022, conforme artículo 87 y Anexo III del Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto N° 669/22.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en orden a la aplicación del régimen transitorio de excepción para la promoción de tramo previsto en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo Paritaria de fecha 13 de junio de 2022, aprobada por Decreto N° 669/22, los agentes deberán manifestar su voluntad de acogerse a este régimen por escrito, elevado a la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES, que será la responsable de remitir dichas presentaciones agrupadas por Organismo, una vez aprobado el reencasillamiento por acto administrativo, mediante Comunicación Oficial a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, para su correspondiente registro y prosecución de las actuaciones necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 21/10/2022 N° 85100/22 v. 21/10/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1780/2022

#### RESOL-2022-1780-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-103759603- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto 432/98) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, las Resoluciones N° 538 de fecha 30 de abril de 2021 y N° 985 de fecha 3 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se encuentran los de "(...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)", "(...) Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales. (...)"; y "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil (...)", entre otros relacionados.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos, conforme con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, los de (...) "Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el Desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA" (...), (...) "Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión" (...).

Que durante los años 2020 y 2021 el MINISTERIO DE CULTURA ha implementado diversos programas y ayudas con el fin de morigerar el impacto económico producido por la suspensión de actividades de los sectores de las industrias culturales, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través de la Resolución M.C. N° 538/21 (RESOL-2021-538-APN-MC) se formalizó la creación del Programa IMPULSAR, destinado a mitigar el impacto de la suspensión de las funciones programadas de música en vivo, teatro, circo o danza, entre los días 16 y 30 de abril de 2021 por cumplimiento de las medidas dispuestas en el Decreto N° 235/21 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 241/21.

Que mediante el mencionado programa resultaron beneficiarios OCHENTA Y CINCO (85) teatros, salas y predios de espectáculos.

Que a través de la Resolución M.C. N° 985/21 (RESOL-2021-985-APN-MC) se formalizó la creación del Programa IMPULSAR II, destinado a personas humanas y jurídicas representantes de elencos, bandas, compañías y/o productores para fomentar la producción de espectáculos escénicos a realizarse entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022, en espacios, salas o predios con aforo de más de TRESCIENTAS (300) localidades del territorio nacional.

Que mediante el mencionado programa resultaron beneficiarios CUATROCIENTOS DIEZ (410) bandas, elencos, compañías y/o productores de espectáculos escénicos.

Que un informe realizado por el SInCA indica que, en el año 2019, las industrias culturales representaron el DOS COMA SEIS POR CIENTO (2,6%) del Valor Agregado Bruto y la cultura contabilizó TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (308.872) puestos de trabajo, equivalentes al UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) del total del trabajo privado del país y al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de los puestos de trabajo totales (públicos y privados).

Que la cultura es importante desde su dimensión simbólica así como también desde su dimensión económica como actividad productiva y en este sentido, se busca promover la cadena de valor involucrada en la producción de las industrias culturales considerando que uno de los desafíos de nuestro país es la diversificación de la matriz productiva.

Que en virtud de lo manifestado, resulta de vital importancia desarrollar una política destinada a fortalecer la circulación y comercialización de bienes y servicios de las industrias culturales argentinas en el mercado interno, a través de la circulación de producciones culturales y la participación en ferias, festivales y mercados.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 101/85, y en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación del Programa IMPULSAR MICA, destinado a productores/as, emprendimientos, cooperativas, PyMES y empresas de bienes y servicios de las industrias culturales de los sectores audiovisual, artes visuales, circo, danza, diseño, editorial, folklore, gastronomía, hip hop, infancias, música, música académica, tango, teatro y videojuegos, con el objetivo de fortalecer la circulación y comercialización de bienes y servicios en el mercado interno, a través de la circulación de producciones culturales y la participación en ferias, festivales y mercados.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones del Programa IMPULSAR MICA, el Reglamento de Rendición Financiera y la Declaración Jurada que, como ANEXO I (IF-2022-111890499-APN-DNICUL#MC), ANEXO II (IF-2022-105120571-APN-DNICUL#MC) y ANEXO III (IF-2022-105120519-APN-DNICUL#MC) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento técnico de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2°, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Destinar la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$85.000.000.-) para cubrir el gasto de la presente medida, el que se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 745/2022****RESOL-2022-745-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el expediente EX-2022-70677676-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Nación Servicios Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Nación Servicios Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-86265837-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-86266638-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de once mil cuatrocientos veintidós millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos (\$ 11.422.352.573) los ingresos de operación y fíjense en la suma de doce mil ochocientos cuarenta y cinco millones ochocientos cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$ 12.845.805.385) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en un mil cuatrocientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos doce pesos (\$ 1.423.452.812), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-86266638-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de doce mil setecientos seis millones seiscientos veintidós mil ciento ochenta y tres pesos (\$ 12.706.622.183) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de trece mil cuatrocientos once millones ciento noventa y seis mil ciento diecisiete pesos (\$ 13.411.196.117) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en setecientos cuatro millones quinientos setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$ 704.573.934), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-86266638-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de un mil novecientos sesenta y ocho millones seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y dos pesos (\$ 1.968.680.982) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos ochenta y cinco millones setecientos treinta mil ochocientos once pesos (\$ 485.730.811) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2022, en la suma de setecientos setenta y ocho millones trescientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos (\$ 778.376.237) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-86266638-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 746/2022****RESOL-2022-746-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el expediente EX-2021-92868264-APN-DGD#MAGYP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

Que el artículo 33 del decreto 1240 del 12 de julio de 2002 establece que el presupuesto del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) será remitido para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional en los términos establecidos para las instituciones del Sector Público Nacional definidas en el inciso c del artículo 8° de la ley 24.156.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), ente de Derecho Público no Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-92236024-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-92235871-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímense en la suma de mil sesenta y tres millones ciento ocho mil ciento cuarenta y seis pesos (\$ 1.063.108.146) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de mil sesenta y tres millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$ 1.063.973.456), los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en ochocientos sesenta y cinco mil trescientos diez pesos (\$ 865.310), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-92235871-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímense en la suma de veinte millones setecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 20.735.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de ciento treinta y tres millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 133.927.888) los gastos de capital, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Financiero (Déficit) estimado en ciento catorce millones cincuenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos (\$ 114.058.198), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-92235871-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84702/22 v. 21/10/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 747/2022****RESOL-2022-747-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-47608061- -APN-GRHC7#RTA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022, formulado por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156, contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-105446538-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-105446436-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de quinientos ochenta y un millones quinientos mil pesos (\$ 581.500.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de catorce mil novecientos veintiocho millones trescientos veintidós mil pesos (\$ 14.928.322.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en catorce mil trescientos cuarenta y seis millones ochocientos veintidós mil pesos (\$ 14.346.822.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-105446436-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímense en la suma de once mil setecientos treinta y ocho millones ochocientos setenta y nueve mil pesos (\$ 11.738.879.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de quince mil seiscientos cuarenta y nueve millones setecientos diecisiete mil pesos (\$ 15.649.717.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en tres mil novecientos diez millones ochocientos treinta y ocho mil pesos (\$ 3.910.838.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-105446436-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímense en la suma de trescientos sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil pesos (\$ 364.346.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de trescientos cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil pesos (\$ 304.346.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2022, en la suma de tres mil ochocientos cincuenta millones ochocientos treinta y ocho mil pesos (\$ 3.850.838.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-105446436-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 56/2022  
RESOL-2022-56-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111108659- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA detenta la potestad para entender en la elaboración e implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia de los derechos de los consumidores y las consumidoras y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que, por la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12".

Que el citado Programa constituye una herramienta valiosa para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes y con el objeto de continuar con la implementación de políticas que promuevan el consumo en la población, se estima pertinente aprobar modelos de convenios a ser suscriptos entre esta Secretaría y las entidades proveedoras o vendedoras de productos alcanzados por el "PLAN 30 CUOTAS" del Programa "AHORA 12" con el objeto de facilitar la promoción del citado Plan.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo previsto en la presente medida se entenderá por:

- a. Empresas de Venta al Consumidor: Son aquellos comercios que venden al consumidor final bienes alcanzados por el "PLAN 30 CUOTAS" del Programa "AHORA 12" en el marco de lo establecido en el referido Programa; y
- b. Empresas Proveedoras: Son aquellas entidades proveedoras de los productos alcanzados por el "PLAN DE 30 CUOTAS" del Programa "AHORA 12" a las Empresas de Venta al Consumidor en el marco de lo establecido en el referido Programa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Convenio a ser suscripto entre la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y las Empresas de Venta al Consumidor que como Anexo I (IF-2022-112057849-APN-SSADYC#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Convenio para ser suscripto entre la SECRETARÍA DE COMERCIO y las Empresas Proveedoras, que como Anexo II (IF-2022-112057210-APN-SSADYC#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La señalética del Programa "AHORA 12" podrá ser utilizada únicamente por las empresas adheridas al mencionado Programa.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 57/2022****RESOL-2022-57-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112320539- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 25.065 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que, la Ley N° 25.065 y sus modificatorias, regula diversos aspectos de las relaciones jurídicas que vinculan al Sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito al emisor, titular y demás sujetos partícipes.

Que, a través del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se unificaron las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas de gobierno en las jurisdicciones citadas.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que, resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, a su vez, el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que, los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que, por el dictado de sucesivas resoluciones, se lograron hacer efectivas diversas adecuaciones al Programa, considerando las circunstancias coyunturales de nuestro país y procurando contribuir tanto a la recuperación del mercado interno, como al desarrollo de la industria y el comercio local.

Que, por medio de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se ha aprobado un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales del referido Programa.

Que, asimismo, por la Resolución N° 499 de fecha 30 de junio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 31 de enero de 2023.

Que, por la Resolución N° 517 de fecha 6 de julio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se modificaron los bienes y servicios que se comercializan en

el marco del Programa "AHORA 12", con motivo de continuar con la promoción, el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que atento al pedido de los sectores industriales radicados en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, intervinientes en la fabricación de televisores, resulta conveniente brindar facilidades de financiamiento para la adquisición de televisores con tecnología 4k de tamaño igual o superior a las 50", aires acondicionados con tecnología, lavarropas, heladeras y teléfonos celulares de tecnología 4G.

Que resulta oportuno atender dicha demanda en tanto constituye una herramienta útil que impulsará el consumo e incentivará las ventas de dichos sectores, contribuyendo de este modo a las políticas impulsadas por el ESTADO NACIONAL con la finalidad de potenciar el desarrollo de sectores dinamizadores del desarrollo económico del país.

Que en ese marco es pertinente incorporar un tipo de financiamiento de TREINTA (30) cuotas con una tasa de financiación competitiva en términos de valores de mercado.

Que en motivo de optimizar su implementación se propone incorporar un REGLAMENTO COMPLEMENTARIO "PLAN 30 CUOTAS" que detalle pertinentemente los Términos y Condiciones de su operatoria.

Que el mencionado REGLAMENTO COMPLEMENTARIO "PLAN 30 CUOTAS" tendrá vigencia desde el 21 de octubre hasta el 22 de diciembre de 2022 o hasta que el volumen de operaciones alcance la suma de PESOS CIEN MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000) —condición que se cumpla primero—, y será prorrogable hasta el 19 de enero de 2023.

Que, ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Complementario "PLAN 30 CUOTAS" del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12" que, como Anexo (IF-2022-112353322-APN-SSPMIN#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 85247/22 v. 21/10/2022

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 687/2022

RESOL-2022-687-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

Visto el expediente EX-2022-85456375- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:



Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de dos (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGyEP N° 53/22, el agente Pablo Ernesto GOMEZ BANEGAS, D.N.I. N° 25.340.339, del Agrupamiento Profesional, Nivel D, Grado 6, Tramo Intermedio, de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-85000251-APN-DIYSG#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-85136531-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 2 del 26 de agosto de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar al postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluido en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende un nivel escalafonario desde un nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos, corresponde asignarle el Grado 7 y el Tramo Intermedio, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos a) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación del agente Pablo Ernesto GOMEZ BANEGAS, D.N.I. N° 25.340.339, quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel D, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del dictado de la presente medida a Pablo Ernesto GOMEZ BANEGAS, D.N.I. N° 25.340.339, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de “Analista de Compras y Contrataciones” en la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber al trabajador mencionado en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 21/10/2022 N° 84917/22 v. 21/10/2022

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 688/2022

#### RESOL-2022-688-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

Visto el expediente EX-2022-82843598- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de dos (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGyEP N° 53/22, el agente Fernando Ariel CASTIGLIONI, D.N.I N° 20.617.299, del Agrupamiento General, Nivel D, Grado 8, Tramo Avanzado, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-82142997-APN-DNAL#MSG).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-83065655-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista del

trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Secretario, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de 10 años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC del 7 de junio de 2022).

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 2 del 26 de agosto de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar al postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluido en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende un nivel escalonario desde un nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 9 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalonario C, en los términos de los incisos a) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación del agente Fernando Ariel CASTIGLIONI, D.N.I N° 20.617.299, quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel D, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a partir del dictado de la presente medida a Fernando Ariel CASTIGLIONI, D.N.I N° 20.617.299, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Secretario" en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN LEGISLATIVA de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA dependiente de SECRETARIA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber al trabajador mencionado en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 21/10/2022 N° 84915/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 35/2022**

**RESOL-2022-35-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el EX-2020-52797848-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757-E de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-E de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 126 de fecha 12 de agosto de 2022, y la Disposición de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social N° 4 de fecha 17 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757-E de fecha 22 de septiembre de 2020, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que mediante la Disposición N° 4 de fecha 17 de marzo de 2022, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, elaboró el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 126 de fecha 12 de agosto de 2022, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, que como ANEXO IF-2022-109179167-APN- DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84763/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 36/2022**

**RESOL-2022-36-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el EX-2020-64647601-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 26.377 y 27.541, los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 77 de fecha 16 de enero de 2017, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 126 de fecha 12 de agosto de 2022 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha 16 de enero de 2017, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta.

Que mediante la Disposición N° 3 de fecha 17 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, aprobó el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 126 de fecha 12 de agosto de 2022, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio en el ciclo anterior, las partes consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida busca sustituir, correspondía un incremento adicional de la misma, el cual se tuvo en consideración al momento del recalcule de la tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, que como ANEXO IF-2022-109788373-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las tarifas sustitutivas del ANEXO identificado como IF-2022-109788373-APN-DNCRSS#MT tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022 inclusive, y a partir del 1° de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84764/22 v. 21/10/2022

## **SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

### **Resolución 72/2022**

#### **RESOL-2022-72-APN-SAE**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el EX-2022-87817730- APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 71 del 10 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 71/22 se designó al licenciado Rodrigo Jesús RODRÍGUEZ TORNQUIST (CUIL 20-27493319-5) en el cargo de Subsecretario de Conocimiento para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el licenciado RODRÍGUEZ TORNQUIST presentó su renuncia al cargo mencionado a partir del 2 de agosto de 2022.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que la Dirección de Sumarios de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el licenciado RODRÍGUEZ TORNQUIST no se halla vinculado en ningún sumario administrativo que tenga trámite por ante esa Dirección.

Que la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Suministros, la Dirección General de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, la Coordinación de Movimiento de Valores y la Dirección de Contabilidad, todas ellas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, informaron que el licenciado RODRÍGUEZ TORNQUIST no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial ni registra deudas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada a partir del 2 de agosto de 2022 la renuncia presentada por el licenciado Rodrigo Jesús RODRÍGUEZ TORNQUIST (CUIL 20-27493319-5) al cargo de Subsecretario de Conocimiento para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 71/22.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

e. 21/10/2022 N° 84714/22 v. 21/10/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5275/2022

#### **RESOG-2022-5275-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resolución General N° 4.298. Régimen Informativo para Entidades Financieras. Comunicación "A" 7556. Cuenta Especial para Titulares con Actividad Agrícola. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01705823- -AFIP-DIINVF#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y su complementaria, estableció un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que, conforme dicho régimen, las entidades mencionadas deben informar, en su carácter de sujetos obligados, los datos identificatorios de las cuentas abiertas en las referidas entidades, las operaciones que se efectúen y los sujetos intervinientes -entre otros datos-.

Que, por su parte, el Banco Central de la República Argentina, a través de su Comunicación "A" 7556 del 26 de julio de 2022, dispuso que las personas humanas o jurídicas residentes que sean productores de granos y/u operadores en su comercialización, y que vendan soja en los términos establecidos por la precitada Comunicación, podrán acreditar el monto en pesos percibido por dicha venta en una "Cuenta especial para titulares con actividad agrícola".

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el régimen de información previsto por la resolución general mencionada en el primer párrafo del presente considerando, a fin de incorporar en sus previsiones a las cuentas especiales abiertas conforme la normativa mencionada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el inciso j) del artículo 2°, por el siguiente:

"j) De tratarse de las cuentas denominadas "Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias", "Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605", "Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613", "Caja de Ahorros Repatriación - Ley N° 27.541" o "Cuenta Especial para Titulares con Actividad Agrícola - Comunicación "A" 7556", además de la información requerida en los incisos precedentes, deberán informarse los datos indicados en el Apartado IX del Anexo con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo."

b) Sustituir el título del Apartado IX del Anexo (IF-2018-00075687-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), por el siguiente:

"IX. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS DE LA "CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS - RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 4816/2020 Y SUS MODIFICATORIAS", DE LA "CUENTA ESPECIAL REPATRIACIÓN DE FONDOS - APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO. LEY 27.605", DE LA "CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.Ar). LEY 27.613.", DE LA "CAJA DE AHORROS REPATRIACIÓN - LEY N° 27.541" Y DE LA "CUENTA ESPECIAL PARA TITULARES CON ACTIVIDAD AGRÍCOLA - COMUNICACIÓN "A" 7556."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la información correspondiente al período septiembre de 2022 y siguientes.

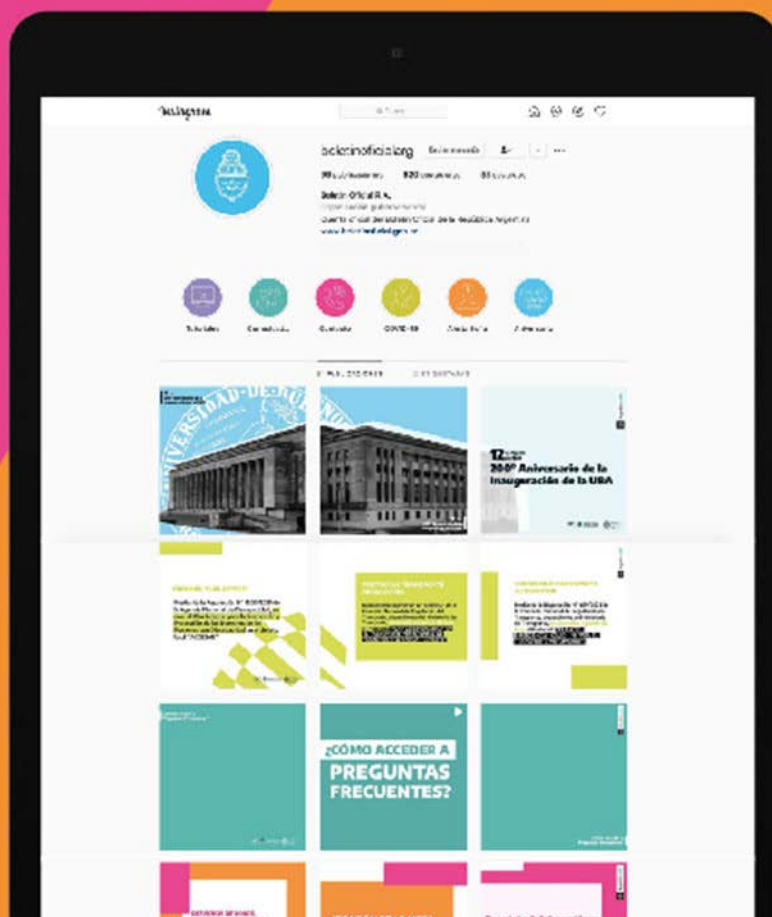
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 21/10/2022 N° 85127/22 v. 21/10/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1994/2022

RESOL-2022-1994-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/10/2022

EX-2022-68067744-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación del agente Rafael Leonardo BRUNO en el marco de Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 3 del 13 de julio de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENACOM respecto a su postulación. 2 - Promover al agente de Planta Permanente del SINEP - Agrupamiento General - Nivel E - Grado 13 - Tramo Avanzado, Rafael Leonardo BRUNO, al Nivel C - Grado 11 - Tramo Avanzado - Agrupamiento General, en el puesto de "Técnico de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual" conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C - Grado 11. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - Dejar constancia que conforme NO-2022-105281557-APN DJ#ENACOM el proceso para la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria será oportunamente tramitado, a requerimiento del interesado y mediante las normas que regulan el proceso de tramitación habitual Resolución N° 28/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública que aprueba el Régimen para la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria y Régimen para las promociones de grado escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público y Resolución N°158/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público de la entonces Secretaría de Gobierno de Modernización. 5 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM- ENTIDAD 207. 6 - Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 7 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/10/2022 N° 84887/22 v. 21/10/2022

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

#### Disposición 719/2022 DI-2022-719-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 19/10/2022

VISTO las mercaderías ingresadas en situación de rezago y/o con comiso en los términos del proceso descripto bajo el TÍTULO II, CAPÍTULO I de la Ley 22.415, que se detallan en el ANEXO IF-2022-01905342-AFIP-ADCORD#SDGOAI adjunto a la presente, las que se encuentran radicadas en el DEPOSITO GENERAL HIDROVIA (ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE), en el DEPOSITO DE MERCADERÍAS DE SECUESTRO Y REZAGO DE LA ADUANA DE CORDOBA y en DEPOSITO TCA (AEROPUERTO CIUDAD/PROVINCIA CORDOBA); y

CONSIDERANDO Que para las mismas se efectuó el procedimiento establecido por la Instrucción General 12/2005 de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, es decir se encuentran generado los respectivos Manifiestos de Rezagos y/o con actos resolutive aplicando el comiso de las mercaderías.

Que el próximo 10/11/2022 se fijo la fecha para realizar una subasta con modalidad electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires siendo por tanto, pronta e inminente su realización.

Que teniendo en cuenta el estado y la naturaleza de las mercaderías afectadas, resulta procedente incluirlas en planilla de subasta conforme detalle Anexo a la presente.

Que las mercaderías en trato fueron oportunamente objeto de las tareas de verificación, clasificación arancelaria, y aforo.

Que la presente se dicta conforme a las facultades previstas en el artículo 9 punto (2) inciso (p) del Decreto 618/97 AFIP, y sus delegaciones,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CORDOBA  
DISPONE

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2022-01905342-AFIP-ADCORD#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 10 de Noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese

Sergio Abel de Zan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/10/2022 N° 84936/22 v. 21/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PASO DE LOS LIBRES****Disposición 133/2022  
DI-2022-133-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 19/10/2022

VISTO la Disposición DI-2022-118-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 06/10/2022 a las 11:15 hs, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2840.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01905730-AFIPSEIODVOPAL#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA JEFA DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-1905730-AFIPSEIODVOPAL#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2840.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Cristina del Valle Castillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 84958/22 v. 21/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POCITOS****Disposición 59/2022  
DI-2022-59-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI**

Profesor Salvador Mazza, Salta, 12/10/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE- 202000621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías correspondientes al Acta Lote N° 19045GSM001968, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, programaron ofrecer en subasta el día 27/10/2022 a las 13 hs, la mercadería detallada en el Anexo IF-2022-01845935- AFIP-ADPOCI#SDGOAI

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

LA SRA. ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta total de la mercadería correspondientes al Acta Lote N° 19045GSM001968, la cuales se detalla en el Anexo IF-2022-01845935-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, el que integra la presente; en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27 de Octubre de 2022, a las 13 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° Registrar, Comunicar. Cumplido, Archivar.

María de los Ángeles Tolaba

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/10/2022 N° 84897/22 v. 21/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS**  
**Disposición 21/2022**  
**DI-2022-21-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-20-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 18/10/2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición mencionada en el Visto DI-2022-20-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 18/10/2022 se estableció el Régimen de Reemplazos ante la ausencia o impedimento del titular de la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que por un error material involuntario, en el Artículo 1° de la detallada Disposición se menciona a la Dirección Regional Sur, correspondiendo referirse a la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05/01/2018 y DI-2021-156-E-AFIP-AFIP del 04/10/2021, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Rectifíquese el Artículo 1° de la Disposición DI-2022-20-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 18/10/2022 el que quedará redactado: "Modifíquese el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular de la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL CENTRO (SDG OPIM)	1° Reemplazo: DIVISION FISCALIZACION N° 2 (DI RCEN) 2° Reemplazo: DIVISION FISCALIZACION N° 1 (DI RCEN) 3° Reemplazo: DIVISION INVESTIGACION (DI RCEN)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, regístrese y archívese.

Mariano Eloy Abbruzzese

e. 21/10/2022 N° 85125/22 v. 21/10/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 775/2022**

#### **DI-2022-775-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105083647- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.541 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 23 de diciembre de 2021, 426 del 21 de julio de 2022, la Resolución N° 53 del 31 de mayo de 2021 y, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-633-APN-JGM, y Disposición Administrativa N° DI-2022-98-APN-ANSV#MTR, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-633-APN-JGM y la Disposición N° DI-2022-98-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoria y respectivamente a la Dra. SIMCIC, Verónica Silvana (DNI 28.643.950) en el cargo de Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Dra. SIMCIC, Verónica Silvana se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de ciento ochenta (180) días.

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran exceptuadas de las prohibiciones establecidas por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, en virtud del inc. d), del art. 2° del mismo cuerpo legal.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme se establece en el Artículo 4° del Decreto N° 355/17 y la Resolución SGYEP N° 53/2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogase, a partir del día 19 de octubre de 2022, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. SIMCIC, Verónica Silvana (DNI 28.643.950) en el cargo de Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-633-APN-JGM y prorrogada por la Disposición N° DI-2022-98-APN-ANSV#MTR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SAF 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 4° -** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la funcionaria alcanzada por la presente medida

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 779/2022****DI-2022-779-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO: El expediente EX-2022-58931988-APN-DGA#ANSV PDISP del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución SCI N° 129 del 7 de mayo de 2020, las Disposiciones ANSV Nros. 252 del 13 de junio de 2019, 254 del 11 de junio de 2020 y 256 del 7 de abril de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de abril del año 2019 fue suscripto entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Buenos Aires un Convenio Especifico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, aprobado por Disposición ANSV N° 252/2019.

Que el 12 de mayo del 2020 se suscribió una Adenda al citado convenio, donde se establecen los nuevos parámetros de funcionamiento de las tareas conjuntas que se llevarán adelante con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Provincia y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, para la implementación de un amplio Plan de Control de Infracciones en las Rutas Nacionales que atraviesan toda la Provincia y por ende sus Municipios. Dicha adenda fue aprobada mediante Disposición ANSV N° 254/20

Que, mediante Disposición ANSV N° 256/22, fue aprobada el Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales, mediante las cuales se establecieron pautas de cooperación.

Que, con fundamento en el acta mencionada, el Municipio de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle autorización de uso de DOS (2) dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca ANCA, modelo NEO REV2, Nros. de serie 405 y 406, para ser instalados en el Km 82 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación, UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija, marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 407 para ser instalado en el Km 69,500 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación, UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 408 para ser instalado en el Km 66,500 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación,, UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 409, para ser instalado en el Km 60 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación, y UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 410 para ser instalado en el Km 57 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación,.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 331/21.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y

la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase y autorízase el uso por parte del Municipio de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, de DOS (2) dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca ANCA, modelo NEO REV2, Nros. de serie 405 y 406, para ser instalados en el Km 82 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación, UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija, marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 407 para ser instalado en el Km 69,500 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación, UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 408 para ser instalado en el Km 66,500 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación,, UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 409, para ser instalado en el Km 60 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación, y UN (1) dispositivo cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca ANCA, modelo NEO REV2, Nro de Serie 410 para ser instalado en el Km 57 de la ruta nacional N° 205, en ambos sentidos de circulación,.

**ARTÍCULO 2°.-** Inscríbanse los cinemómetros referidos en el artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO 3°.-** La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

**ARTÍCULO 4°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

**ARTÍCULO 5°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de la Disposición ANSV N° 294/2010.

ARTÍCULO 6°.- El municipio de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al municipio de CAÑUELAS, Provincia de Buenos Aires, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 21/10/2022 N° 84949/22 v. 21/10/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the top right corner of the screen.



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

Dependiente del Centro de Investigación de Recursos Naturales

· Director/a del Instituto de Floricultura

El profesional seleccionado ingresará a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 11 Grado Escalafonario entre 18 a 25 a definir según los antecedentes del profesional seleccionado si fuera externo a la institución. En caso que resulte designado un postulante perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) en funciones directivas o gerenciales

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados, evaluación psicotécnica, entrevista y presentación de una propuesta de gestión.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro de Investigación, el Director del Centro de Investigación de Recursos Naturales y el Director Nacional o en quien este delegue (Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional/Director General)

Mayores Informes, otros requisitos, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales estarán disponibles en la página web del INTA <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>. Las presentaciones se recibirán únicamente en la Sede del Centro de Investigación de Recursos Naturales

Instancias	Fechas estimativas
Presentación de Postulaciones	Del 8 al 15 de noviembre de 2022 -12 hs
Recibimiento de Postulaciones via postal con matasellos de hasta el día de cierre	Hasta el 23 de noviembre de 2022-12 hs
Tareas a cargo de la Comisión de Preselección	Entre el 24 y 25 de noviembre de 2022.
Evaluación Psicotécnica	A partir del 28 de noviembre de 2022
Presentación Propuesta de Gestión	Envío vía email en fecha y hora determinada con antelación a la entrevista con la Junta de Selección
Entrevista con la Junta de Selección	A partir de 12 de Diciembre de 2022
Consideración de la Propuesta por parte del Consejo Directivo	Conforme a la reunión de la Junta de Selección la propuesta podrá ser considerada en la reunión del CD según corresponda

Inscripciones: Del 8 al 15 de noviembre de 2022 – 12:00 hs.

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 21/10/2022 N° 84888/22 v. 21/10/2022

## El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/10/2022	al	17/10/2022	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	17/10/2022	al	18/10/2022	77,12	74,68	72,34	70,10	67,95	65,89	54,92%	6,339%
Desde el	18/10/2022	al	19/10/2022	78,38	75,85	73,43	71,12	68,90	66,78	55,52%	6,442%
Desde el	19/10/2022	al	20/10/2022	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
Desde el	20/10/2022	al	21/10/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/10/2022	al	17/10/2022	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05		
Desde el	17/10/2022	al	18/10/2022	82,35	85,13	88,04	91,09	94,27	97,60	121,84%	6,768%
Desde el	18/10/2022	al	19/10/2022	83,77	86,65	89,67	92,82	96,12	99,58	124,81%	6,885%
Desde el	19/10/2022	al	20/10/2022	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16	124,17%	6,860%
Desde el	20/10/2022	al	21/10/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 21/10/2022 N° 85075/22 v. 21/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA COLÓN**

TEMA ESPECÍFICO: MERCADERÍAS EN SITUACIÓN DE REZAGOS – ADUANA DE COLÓN

SINTESIS: MERCADERÍAS COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY N° 22.415 CÓDIGO ADUANERO.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.-

FECHA INGRESO	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
10/05/22	22013ALOT000083A	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1367 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000084B	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1351 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000085C	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1352 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000086D	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1353 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000087E	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1354 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000088F	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1355 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000089G	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1356 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000090V	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1357 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000092A	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1359 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000093B	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1360 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000094C	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1361 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000095D	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1362 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000096E	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1363 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000097F	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1364 – NF EXPRESS
10/05/22	22013ALOT000098G	1	TERMOS AC. INOX. IND. CHINA	REMITO 1365 – NF EXPRESS

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 21/10/2022 N° 85102/22 v. 21/10/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA matrícula 45179, que en el EE 201826476234-APN-MGESYA#INAES, por RESFC-2021-109-APN-DI#INAES, se le ha dispuesto suspender la operatoria, en los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018), e instruir sumario en los términos del Anexo I de la Resolución INAES N° 1659/16 (T.O. 2018). Acuérdase a la causante el plazo de diez días hábiles con más los ampliatorios que correspondieren en razón de la distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba DOCUMENTAL de que intente valerse (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la ley 19549 TO 1991, haciéndosele saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017). -

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 21/10/2022 N° 84924/22 v. 25/10/2022

## MINISTERIO DE SALUD

“EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN NOTIFICA A FARMACIA YAEL S.C.S. RESOLUCIÓN N° RESOL-2019-241-APN-SRYGS#MSYDS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD -EX SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA- EN EL MARCO DEL EX-2018-14536944-APN-DNRFSF#MS MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 (...) POR ELLO, LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA: “ARTÍCULO 1°: SANCIONÁSE A LA FIRMA “YAEL S.C.S.”, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LA DENOMINADA “FARMACIA YAEL” SITA EN LA AV. ENTRE RÍO N° 940 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$66.500) POR HABER TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 2°: ACUÉRDESE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SITA EN LA AVENIDA 9 DE JULIO N° 1.925, PISO 1° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUYOS MONTOS INGRESARÁN AL FONDO DE FINANCIAMIENTO 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD). ARTÍCULO 3°: EL SANCIONADO PODRÁ INTERPONER, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADO Y PREVIO PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA,

EL PERTINENTE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO POR LOS ARTÍCULOS 53 Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 17.565, EL QUE REZA: "CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE LA AUTORIDAD SANITARIA, SOLO PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN QUE SE INTERPONDRÁ Y SE SUSTANCIARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y DENTRO DEL PLAZO DEL ARTÍCULO 52. EN EL CASO DE PENA CONSISTENTE EN MULTA, ADEMÁS EL RECURRENTE DEBERÁ ABONAR DENTRO DEL PLAZO DEL REFERIDO ARTÍCULO 52 EL TOTAL DE LA MISMA. EN CAPITAL FEDERAL Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SERÁ COMPETENTE EL JUEZ EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA (MODIFICADO POR LEY 19.451)." ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE POR LA DIRECCIÓN DE DESPACHO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 41 Y SUBSIGUIENTES DEL DECRETO N° 1759/72 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 19.549, GÍRESE A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRÁMITE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE" FDO.: JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 21/10/2022 N° 84738/22 v. 24/10/2022

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hace saber a los interesados que podrán presentar sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o bien, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en Balcarce N° 186, P.B., de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 17:00 hs.

EXPEDIENTE N°: EX-2020-85938861- -APN-DGDYD#JGM

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: MICROÓMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I. LÍNEA INVOLUCRADA: N° 19

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Internación de cabecera del recorrido A.

PLAZA MISERERE (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - BOULOGNE (SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A BOULOGNE: su ruta, AVENIDA BERNARDO ADER, JUAN AGUSTÍN MAZZA, GUAYAQUIL, hasta JUAN AGUSTÍN MAZZA 2361, ingresando al predio de regulación.

REGRESO A PLAZA MISERERE: Desde el predio de regulación en JUAN AGUSTÍN MAZZA 2361, por GUAYAQUIL, BOEDO, AVENIDA BERNARDO ADER, su ruta.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Diego Alberto Giuliano, Secretario.

e. 21/10/2022 N° 84946/22 v. 21/10/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2022-716-APN-SSN#MEC Fecha: 19/10/2022

Visto el EX-2022-07558410-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la reforma de los Artículos 14, 21 y el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/10/2022 N° 84746/22 v. 21/10/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

OBRA SOCIAL FERROVIARIA RNEMP N° 6-1474-6

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a [consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar](mailto:consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar), remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Nancy Schwarz, Secretaria Privada, Secretaria General.

e. 21/10/2022 N° 84891/22 v. 24/10/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'Boletín Oficial' website. The form includes the following fields: 'Nombre' (with sub-fields for 'Nombre' and 'Apellido'), 'Email', 'Telefono' (with sub-fields for 'C. área' and 'Telefono de contacto'), 'Tema', 'Organismo / Empresa', and a 'Mensaje' text area. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'SENDAR' button. The website logo 'Boletín Oficial de la República Argentina' is visible in the bottom left corner of the overall image.





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1597/2022

RESOL-2022-1597-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-00825329- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la NO-2022-00823534-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del expediente de referencia, obra como archivo embebido el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que, a través del referido instrumento, las partes pactan incorporar modificaciones al Artículo 178 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), conforme a los términos y lineamientos allí descriptos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por la parte empleadora, obrante como archivo embebido en la NO-2022-00823534-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2022-00825329- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74931/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1598/2022**

**RESOL-2022-1598-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-38815443- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2022-38820650-APN-DGD#MT del EX-2022-38815443- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen prorrogar la vigencia de los viáticos pactados en el Acuerdo N° 487/06, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 499 del 9 de agosto de 2006, a partir del 1° de junio del 2022 y hasta el 30 de mayo del 2025.

Que corresponde dejar constancia que ya han sido homologados acuerdos de idéntico contenido, conforme surge de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1066/09, N° 702/12 y N° 998/15.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la empresa PLASTIANDINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/6 del IF-2022-38820650-APN-DGD#MT del EX-2022-38815443- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74932/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1601/2022**

**RESOL-2022-1601-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-29231467- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-29230778-APN-DGD#MT del EX-2022-29231467- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido instrumento, las partes establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al aporte solidario, establecido en el punto Decimo Primero, correspondería señalar que la vigencia del mismo, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo de marras.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-29230778-APN-DGD#MT del EX-2022-29231467- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74933/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1604/2022  
RESOL-2022-1604-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-57165265- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2022-57165975-APN-DGD#MT del EX-2022-57165265- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA (F.A.A.PRO.ME.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, conforme los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.A.P.M. DE LA R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA (F.A.A.PRO.ME.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMe), por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-57165975-APN-DGD#MT del EX-2022-57165265- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74937/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1606/2022**

**RESOL-2022-1606-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-03224616-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/4 del RE-2022-03215761-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen el pago de un bono extraordinario no remunerativo y otras condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, dentro de los términos y lineamientos estipulados

Que corresponde establecer que si bien las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14, de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

Qué, respecto a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de marras, con destino a la entidad sindical, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en torno al aporte solidario consignado, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que en relación con el carácter atribuido al bono pactado en el acuerdo de autos, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley No 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, obrante en páginas 3/4 del RE-2022-03215761-APN-DGD#MT del expediente EX-2022-03224616-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del RE-2022-03215761-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74938/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 753/2022  
DI-2022-753-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2020-65378644- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1230-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2020-65378245-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-65378644- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2277/22, celebrado por la SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE; el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 90/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo ordenado se emitió el informe técnico IF-2022-89567538-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2022-1230-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2277/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-89565691-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74939/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 752/2022  
DI-2022-752-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2022-02121455- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-193-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5 y 7 del RE-2022-02121391-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-02121455- -APNDGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 791/22, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-89550548-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-193-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 791/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-89551658-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74941/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1609/2022  
RESOL-2022-1609-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-104920646- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y



**CONSIDERANDO:**

Que, en el RE-2021-104920525-APN-DGD#MT del EX-2021-104920646- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 11 de octubre de 2021, entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CERAMICOS SPEGAZZINI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen condiciones salariales, a partir del mes de octubre de 2021 y un bono de fin de año de carácter no remunerativo, para los trabajadores de la empresa, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que conforme la documentación acompañada al Expediente Electrónico, citado en el Visto, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 92/90.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en la cláusula CUARTA del acuerdo de marras, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CERAMICOS SPEGAZZINI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-104920525-APN-DGD#MT del EX-2021-104920646- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 92/90.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74942/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 754/2022  
DI-2022-754-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2021-101504222- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1213-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-101502894-APN-DGD#MT, página 1 del RE-2021-101503383-APN-DGD#MT, página 1 del RE-2021-101503544-APN-DGD#MT, página 1 del RE-2021-101503870-APN-DGD#MT y página 1 del RE-2021-101504124-APN-DGD#MT del EX-2021-101504222- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2205/22, celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-89567842-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1213-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2205/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-89587015-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74944/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1610/2022**

**RESOL-2022-1610-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-83874683- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-83874326-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa TMH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-83874326-APN-DGD#MT del EX-2020-83874683-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74945/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1611/2022**

**RESOL-2022-1611-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-80263773- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 y 47/53 del RE-2021-80263607-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional precitado se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1509/16 "E".

Que al respecto, cabe dejar constancia que de las consideraciones preliminares del texto pactado surge que la empresa de marras ha resultado adjudicataria de la Concesión de la Explotación y Administración del Casino de la Ciudad de San Carlos de Bariloche y los anexos Onelli, El Bolsón e Ingeniero Jacobacci, cuyo concesionario anterior era la firma ENTRETENIMIENTO PATAGONIA S.A., signataria del Convenio Colectivo mencionado.

Que en virtud de ello, y considerando la documentación acompañada en las páginas 14/24 del RE-2021-80263607-APN-DGD#MT, se acredita que la empresa de marras se encuentra legitimada para negociar en los presentes actuados, en tanto resulta continuadora de la actividad llevada a cabo por la empresa signataria del Convenio.

Que en relación al listado de personal obrante en las páginas 7/13 del RE-2021-80263607-APN-DGD#MT, se advierte que no quedará comprendido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta atento a su contenido pluriindividual.

Que por otra parte, a través del RE-2021-86493629-APN-DGD#MT del EX-2021-86493794- -APN-DGD#MT, que tramita junto al principal, las partes acompañan un acta complementaria, celebrada el 13 de septiembre de 2021, mediante la cual modifican los puntos I, II, III y IV del artículo primero del acuerdo celebrado el 25 de agosto de 2021, acompañando asimismo las escalas correspondientes.

Que asimismo, en el RE-2022-08425814-APN-DGD#MT del EX-2022-08425978- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente al principal obra un acuerdo celebrado el 24 de enero 2022, mediante el cual convienen nuevamente modificación a los textos acompañados.

Que adicionalmente, en el RE-2022-12588936-APN-DGD#MT y RE-2022-13056336-APN-DTD#JGM del EX-2022-12589122- -APN-DGD#MT que tramita junto al principal, obran respectivamente otro acuerdo y su anexo, celebrado el 8 de febrero de 2022, a través del cual pactan incorporar el Punto III bis al acuerdo original del 25 de agosto de 2021, y la modificación del punto VI del mismo instrumento.

Que en relación al carácter asignado a los incrementos pactados, y sin perjuicio de la transformación prevista en los textos sujetos a homologación, cabe hacer saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe al personal de la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL representado por el SINDICATO DE TRABAJADORES

DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), al que se le aplica el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1509/16 "E".

Que las partes han indicado que no cuentan con delegados de personal, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t. o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, obrantes en las páginas 1/6 y 47/53, respectivamente, del RE-2021-80263607-APN-DGD#MT del EX-2021-80263773- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, obrantes en las páginas 1/4 y 5/12, respectivamente, del RE-2021-86493629-APN-DGD#MT del EX-2021-86493794- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/3 y 4, respectivamente, del RE-2022-08425814-APN-DGD#MT del EX-2022-08425978- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empresaria, obrantes en el RE-2022-12588936-APN-DGD#MT y en el RE-2022-13056336-APN-DTD#JGM del EX-2022-12589122- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1509/16 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74946/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 755/2022  
DI-2022-755-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2022-46038688- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1273-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2022-57299868-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46038688- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2306/22, celebrado por la SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo ordenado se emitió el informe técnico IF-2022-89667364-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1273-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2306/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-89666243-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74947/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1612/2022**

**RESOL-2022-1612-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-07363126-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2020-07376596-APN-MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí impuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 15/19 del IF-2020-07376596-APN-MT del expediente EX-2020-07363126-APN-MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1345/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74949/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1613/2022**

**RESOL-2022-1613-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-120468724- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-120467678-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 24 de noviembre de 2021 entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria a ser abonada en dos cuotas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2021-120467678-APN-DGD#MT del EX-2021-120468724- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74950/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1614/2022**  
**RESOL-2022-1614-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-91726501- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-91726431-APN-DGD#MT del EX-2020-91726501- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan el otorgamiento de una gratificación extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, respecto al carácter atribuido a la gratificación no remunerativa pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-91726431-APN-DGD#MT del EX-2020-91726501- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74951/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1615/2022**

**RESOL-2022-1615-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-111296387- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Rio Grande), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empleadora, celebran un acuerdo de fecha 25 de octubre 2021 el cual obra en el RE-2021-111295746-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-111296387- -APN-DGDYD#JGM ratificado en el RE-2022-75189532-APN-DGD#MT por la entidad sindical central, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que en fecha 15 de noviembre de 2021 la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, celebran un nuevo acuerdo que luce en el RE-2021-111295884-APN-DGDYD#JGM.

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria de acuerdo a los términos allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de las sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los ámbitos de aplicación de los instrumentos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Rio Grande), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-111295746-APN-DGDYD#JGM ratificado por la entidad sindical central en el RE-2022-75189532-APN-DGD#MT del EX-2021-111296387- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS que luce en el RE-2021-111295884-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-111296387- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74952/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 756/2022  
DI-2022-756-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2022

VISTO el EX-2022-40480136- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1136-APN-ST#MT, la DI-2022-453-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/20 del RE-2022-40479999-APN-DGD#MT del EX-2022-40480136- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2132/22, celebrado por el FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEYTT), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-453-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio vigentes a partir del 1° de mayo y 1° de julio de 2022 correspondientes al Acuerdo N° 14/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2132/22 han actualizado los valores para de las escalas salariales para los meses de mayo 2022 y julio 2022 deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-453-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en el IF-2022-89730213-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1136-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2132/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-89731530-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones vigentes a partir del 1° de mayo y 1° de julio de 2022 y el tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el documento DI-2022-50397673-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-453-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 14/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74953/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1616/2022**

**RESOL-2022-1616-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2020-83642386-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empleadora OLIMPIA ASOCIACIÓN MUTUAL celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), el cual obra en las páginas 1/2 del RE-2020-83641616-APN-DGDYD#JGM de autos, ratificado en el RE-2021-120478259-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-83641704-APN-DGDYD#JGM de estos actuados, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, las partes deberán ajustarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus normas modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-83641616-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratificaron el acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto convencional concertado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y listado de personal celebrados entre por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-83641616-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-83642386-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-83641616-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-83642386-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74954/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1588/2022**

**RESOL-2022-1588-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-76609502- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-807-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1530-APN-ST#MT, la RESOL-2021-694-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1452-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-76665441-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76609502- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-76665441-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76609502- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-807-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1092/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1530-APN-ST#MT, RESOL-2021-694-APN-ST#MT y RESOL-2021-1452-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-78886976-APN-DGD#MT del EX-2022-78891878- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-76609502- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes. Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1092/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-76665441-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76609502- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-76665441-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76609502- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-76665441-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76609502- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1092/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74955/22 v. 21/10/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1590/2022**

#### **RESOL-2022-1590-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-105740837- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-76632198-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105740837- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-76632198-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105740837- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT y RESOL-2021-1037-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-56993369-APN-DGD#MT del EX-2022-56993376- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 11 del EX-2021-105740837- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2021-105620540-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2022-76632198-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-56993369-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.



Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-76632198-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105740837- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines

del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-76632198-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105740837- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-76632198-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-105740837- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74956/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1602/2022**

**RESOL-2022-1602-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-56168012- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-56167272-APN-DGD#MT del EX-2021-56168012- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se establece una recomposición salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-56167272-APN-DGD#MT del EX-2021-56168012- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-56167272-APN-DGD#MT del EX-2021-56168012- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74648/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1605/2022**

**RESOL-2022-1605-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-00825355- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la NO-2022-00823435-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2022-00825355- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, obra como archivo embebido el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250.

Que, a través del referido instrumento, las partes pactan incorporar modificaciones al artículo 116 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), conforme de los términos y lineamientos allí descriptos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, obrante como archivo embebido en la NO-2022-00823435-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2022-00825355- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74671/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1594/2022**

**RESOL-2022-1594-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-112409002-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-112408825-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-112408825-APN-DGD#MT del EX-2021-112409002-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-112408825-APN-DGD#MT del EX-2021-112409002-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74672/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1596/2022**

**RESOL-2022-1596-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-111100825- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-111100602-APN-DGD#MT del EX-2021-111100825- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrad entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-111100602-APN-DGD#MT del EX-2021-111100825- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2021-111100602-APN-DGD#MT del EX-2021-111100825- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74674/22 v. 21/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1595/2022**

**RESOL-2022-1595-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-33362381- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones la empresa YA KWANG IL Y KIM YUN YOUNG SOCIEDAD DE HECHO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, obrante en las páginas 4/5 del RE-2020-33362206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33362381- -APN-DGDMT#MPYT y solicitan su homologación.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra inserto en el acuerdo.

Que conforme surge del RE-2020-45957815-APN-DGDYD#JGM y del RE-2022-58171767-APN-DGD#MT, ambos del expediente principal, las partes fijaron el plazo de vigencia del acuerdo de autos.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa YA KWANG IL Y KIM YUN YOUNG SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en las páginas 4/5 del RE-2020-33362206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33362381-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-45957815-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2022-58171767-APN-DGD#MT del EX-2020-33362381-APN-DGDMT#MPYT, todo ello en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del listado de personal inserto en el mismo obrantes en las páginas 4/5 del RE-2020-33362206-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-45957815-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2022-58171767-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-33362381-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/10/2022 N° 74836/22 v. 21/10/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
*de la República*

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EXAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71240541-0) y al señor Luis Alberto DESIDERIO (D.N.I. o L.E. N° 4.415.260) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tomen vista y presenten sus defensas en el Sumario Cambiario N° 7486, Expediente N° 383/1301/17, caratulado "EXAR S.R.L. Y OTROS", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2022 N° 82805/22 v. 21/10/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MATÍAS ALEJANDRO FREYTES (D.N.I. N° 37.852.510) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7742, Expediente N° 389/75/21, caratulado "RODRIGO PERAFAN Y MATÍAS ALEJANDRO FREYTES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2022 N° 82827/22 v. 21/10/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Adrián Emanuel AVENDAÑO (D.N.I. N° 40.880.439) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7665, Expediente N° 381/7/22, caratulado "AVENDAÑO ADRIAN EMANUEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/10/2022 N° 83252/22 v. 24/10/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Miguel Segura Las Heras, en el Sumario N° 1399, Expediente N° 52.869/88, caratulado "INDUSTRIAS QUIMICAS CARBINOL S.A. y otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 91 del 12.04.2022, se dispuso dejar sin efecto la

imputación formulada mediante Resolución N° 1089/88 del Presidente del Banco Central de la República Argentina y archivar el Sumario N° 1399, Expediente N° 52.869/88.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/10/2022 N° 83255/22 v. 24/10/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma NORT CREDIT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71297320-6), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7600, Expediente N° 100.913/15, caratulado "ALLANAMIENTO LAPRIDA N° 2919, PISO 1º. OF. 1, SAN ISIDRO, BS. AS.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2022 N° 83887/22 v. 25/10/2022

## **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480, CABA, NOTIFICA QUE VISTO Y CONSIDERANDO LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA "R" 253/22, DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL "A SU SOLICITUD" A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2022, AL PRIMER ALFÉREZ JOSÉ ALEJANDRO POBLETE (MI 32.631.624 – CE 78071) CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESCUADRÓN 45 "SALTA". FDO - COMANDANTE GENERAL - ANDRÉS SEVERINO -- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA"

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/10/2022 N° 83859/22 v. 21/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "FINANWORLD LTDA con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 19/10/2022 N° 83662/22 v. 21/10/2022

**OCTUBRE**  
**MES NACIONAL DE**  
**CONCIENTIZACIÓN SOBRE**  
**EL CÁNCER DE MAMA**

